

Bono de Navidad

Por: Frances Díaz García

La Ley Núm. 148 del 30 junio de 1969, según enmendada, conocida como la Ley del Bono de Navidad en la Empresa Privada, establece que todo patrono está obligado a pagar un bono de navidad a todo empleado que haya trabajado 700 horas o más durante el periodo de doce (12) meses comprendido desde el 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente.

Pago del Bono

El pago del bono de navidad dependerá de la cantidad de empleados que tenga el patrono.

Total de Empleados	Bono a Pagar
15 ó menos	3% del salario hasta \$300
más de 15	6% del salario hasta \$600

El bono a pagar se aplicará al salario devengado por empleado, hasta un máximo de \$10,000.

El patrono estará obligado a pagar el bono antes del **decimo quinto (15)** día del mes de diciembre. De no efectuarse el pago del bono, el patrono se verá obligado a pagar una penalidad igual al 50% del bono por concepto de compensación adicional, cuando el pago sea efectuado dentro de los primeros seis (6) meses de su incumplimiento. Si el pago del bono tardara más de seis (6) meses, el patrono vendrá obligado a pagar otra suma igual al bono como compensación adicional.

Solicitud de Dispensa

Aquel patrono que se encuentre operando con pérdidas puede ser eximido del pago del bono parcial o total, solicitando una dispensa en el Departamento del Trabajo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Someter solicitud de dispensa no más tarde del **30 de noviembre de 2010**.
- ✓ Presentar un Estado de Situación, y un Estado de Ingresos y Gastos, **revisado ("review")** por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico para el periodo comprendido del **1ro de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010**.

Aquel patrono que no cumpla con estos términos vendrá obligado a pagar en su totalidad el Bono de Navidad, aún cuando no haya obtenido ganancias o estas no sean suficientes para cubrir la totalidad del bono.

Para información adicional sobre las disposiciones de este Reglamento, puede acceder a la página del Departamento del Trabajo: www.dtrh.gobierno.pr, (referencia laboral, reglamentos).

Nuevos Procedimientos- Renovación de Licencia de Rentas Internas

Por: Maritza Avilés Santiago

Nueva reglamentación que establece la fecha para renovar las Licencias de Rentas Internas.

El 6 de septiembre de 2010 se aprobó la Ley Núm. 133 que dispone que, para periodos comenzados a partir del **1 de enero de 2011**, la renovación de las licencias de rentas internas se efectuará durante los meses de **enero a octubre de cada año** a base del último dígito del número de seguro social o del número de cuenta patronal del contribuyente, según sea aplicable.

Esto significa que si el número de seguro social ó cuenta patronal termina en 1, renuevas en enero, si termina en 2, renuevas en febrero y así sucesivamente hasta el dígito "0" que corresponde a octubre.

Esta regla será aplicable a las solicitudes de licencias que se radiquen ante el Departamento de Hacienda a partir del **1 de octubre de 2010 y a las renovaciones de las licencias que vencen a partir de dicha fecha.**

Escoge la forma de pago que te convenga más

Bajo la nueva reglamentación de renovación el contribuyente podrá optar entre una renovación corta o una renovación larga, de acuerdo a la siguiente tabla:

EIN/SSN Terminado En:	RENOVACIÓN CORTA			RENOVACIÓN LARGA		
	Número de Meses	Periodo de Vigencia	Periodo de Renovación	Número de Meses	Periodo de Vigencia	Periodo de Renovación
1	3	1/Octubre/10 a 31/Diciembre/10	31/Enero/11	15	1/Octubre /10 a 31/ Diciembre /12	31/Enero/2012
2	4	1/Octubre /10 a 31/Enero/11	28/Febrero/11	16	1/Octubre /10 a 31/ Enero /12	28/Febrero/12
3	5	1/Octubre /10 a 28/Febrero/11	31/Marzo/11	17	1/Octubre /10 a 28/ Febrero /12	31/Marzo/12
4	6	1/Octubre /10 a 31/Marzo/11	30/Abril/11	18	1/Octubre /10 a 31/ Marzo /12	30/Abril/12
5	7	1/Octubre /10 a 30/Abril/11	31/Mayo/11	19	1/Octubre /10 a 30/ Abril /12	31/Mayo/12
6	8	1/Octubre /10 a 31/Mayo/11	30/Junio/11	20	1/Octubre /10 a 31/Mayo/12	30/Junio/12
7	9	1/Octubre /10 a 30/Junio/11	31/Julio/11	21	1/Octubre /10 a 30/Junio/12	31/Julio/12
8	10	1/Octubre /10 a 31/Julio/11	31/Agosto/11	22	1/Octubre /10 a 31/Julio/12	31/Agosto/12
9	11	1/Octubre /10 a 31/Agosto/11	30/Septiembre/11	23	1/Octubre /10 a 31/Agosto/12	30/Septiembre/12
0	12	1/Octubre /10 a 30/Septiembre/11	30/Octubre/11	24	1/Octubre /10 a 30/Septiembre/12	30/Octubre/12

El periodo de vigencia corresponde al periodo que pagarías en octubre de 2010.

Por lo tanto, el contribuyente podrá elegir lo siguiente:

- ♦ Prorratear el pago de los derechos de licencia aplicables por el número de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia (1 de octubre de 2010) hasta el mes del próximo vencimiento de la licencia de acuerdo con el último dígito de su número de seguro social o de cuenta patronal (**renovación corta**).
- ♦ Efectuar el pago por dicho periodo, más un año adicional (**renovación larga**).

Nuevo!

Our mission:

“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”

Es importante señalar que si escoge la renovación larga no tendrá que someterse al proceso de renovación durante el año 2011, pues pagará su licencia hasta el mes correspondiente del año 2012. Por otra parte si escoge la renovación corta tendrá que renovar nuevamente en el mes que le corresponda durante el año 2011. Por ejemplo si su seguro social o cuenta patronal termina en 1 y escoges la forma corta, la fecha de renovación será el 31 de enero de 2011, sin embargo si escoges la forma larga, la fecha de renovación será el 31 de enero de 2012.

Descuento de 10% en la renovación

Les recordamos que tienen hasta el **1 de noviembre de 2010** para renovar la Licencia de Rentas Internas de tu negocio. Los contribuyentes que renovaron **antes del 30 de septiembre del 2010**, se beneficiaron de un 10% de descuento. **Para periodos de renovación comenzados a partir del 1 de enero de 2011, la Ley 133 eliminó el descuento de 10%.**

Requisitos de Renovación

- Completar Modelo SC 2309-Solicitud de Licencias;
- Estar al día con la Patente Municipal;
- No tener deudas de bienes muebles del CRIM;
- No tener deudas de Hacienda;
- No tener deudas en Asume;
- No tener deudas de Impuestos sobre el Canon por Ocupación de Habitación (si aplica);
- Estar al día en la radicación de planillas.

A pesar de que no tiene que presentar estas evidencias al momento de renovar la licencia, la agencia verifica los sistemas instantáneamente, si al verificar los sistemas está en incumplimiento de lo anteriormente señalado, **su renovación será denegada.**

Para más detalles sobre los requisitos de Solicitud y de Renovación puede hacer referencia a la Carta Circular Núm. 10-08 en www.hacienda.gobierno.pr/formularios.

Nuevos Créditos Contributivos a Patronos Forma 941PR - Pagos de Seguro Social (IRS)

Por: Joan Otero Rodríguez

La legislación del Presidente Obama emitió una nueva Ley: “Hiring Incentives to Restore Employment” (HIRE), para fomentar el reclutamiento y retención de nuevos empleados.

Esta Ley provee un **crédito** en la **aportación del patrono** por concepto de la contribución de **seguro social (6.2%)** en la planilla trimestral, forma 941PR, para los **periodos comenzados desde el 19 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.**

Además, la Ley provee un **crédito** de \$1,000 en la planilla del negocio, por todo aquel empleado cualificado que se retenga el empleo. Para este crédito, el patrono deberá retener al empleado cualificado por lo menos 52 semanas, de las cuales el pago de salarios de las últimas 26 semanas sea por lo menos el 80% del salario pagado durante las primeras 26 semanas. El crédito será **lo menor entre \$1,000 o el 6.2% del seguro social pagado** por el patrono de los salarios de cada empleado retenido.

Patronos cualificados:

El crédito aplica a patronos de pequeños o grandes negocios, nuevos negocios creados luego del 3 de febrero de 2010 y agencias de empleo.

Empleado cualificado:

Aplica si se emplea **luego del 3 de febrero de 2010**, pero antes del 1ro de enero de 2011; persona que estuvo desempleada, excepto empleados domésticos.

En caso de que se reclame el crédito y no corresponda, el patrono será responsable por la contribución no depositada. Deberá enmendar la planilla trimestral para corregir los salarios reportados y deberá pagar las contribuciones pendientes. El crédito se reclama en la forma 941PR (Rev. Abril 2010) en la **línea 6d**. El crédito **NO** puede reclamarse para periodos anteriores y **NO** se puede tomar contra la Contribución Alternativa Mínima.



TORRES CPA GROUP

Certified Public Accountants & Consultants

Dirección Postal:
P.O. Box 4846
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545
Fax: 787-752-4644
Correo electrónico:
lzsanttie@torrescpa.com

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escribanos a lzsanttie@torrescpa.com o llame al 787-752-4545, extensión 248.